

SENTENCIA N° 214 /2022

Expte. N° 570/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los..14...días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"EDET S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN"** Expte. N° 570/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 34834/376/E/18).-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 01/12 del Expte. de cabecera el contribuyente a través de su apoderado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 2424/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 07/10/19 (fs. 30 del Expte. D.G.R. N° 34834/376/E/2018). En ella se resuelve: APLICAR a la firma EDET S.A. una multa por un monto de \$11.658.333,02 (Pesos Once Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres con 02/100), equivalente a dos (2) veces el monto mensual retenido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86 inc. 2° del Código Tributario Provincial. Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agente de Retención, período mensual 09/2018.

II. A fs. 25/31 del Expte. de cabecera, Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

III. A fs. 34 del Expte. de cabecera obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A fs. 43 del Expte. de cabecera el apelante a través de letrado apoderado comunica la adhesión al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido en el Dcto. N° 1243/3(ME)-21, acompañando la documentación respaldatoria a fs. 44/55.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Corrido el traslado pertinente a la Autoridad de Aplicación, la misma corrobora que el contribuyente suscribió el Plan de Pago Tipo 1565 N° 314048-Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, el cual se encuentra ACTIVO, adjuntando detalle del plan de pago emitido por el soporte informático de la DGR (fs. 60/62 del Expte. de Cabecera)

V. Conforme surge del análisis de autos, el contribuyente se adhirió al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en los términos del Dcto. N° 1243/3(ME)-21, el cual en su art. 9 inc. 8) establece que: *"El acogimiento al presente régimen, implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición y el de prescripción, respecto a toda actuación administrativa o judicial"*.

Ello así, la conducta del apelante importa la renuncia a las defensas opuestas y el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° M 2424/19, siendo inoficioso dictar pronunciamiento sobre el fondo del asunto por haberse vuelto abstracta la cuestión debatida en el pleito (cf. CSJN, Fallos 323:285 citado por Hitters, Juan Carlos, Técnica de los Recursos Ordinarios", pág. 152, Librería Editorial Platense, La Plata, 2004).

En razón de ello, nada justifica que éste Tribunal se pronuncie sobre los agravios que sostenían el recurso de apelación oportunamente deducido, el cual fue desistido en virtud de la nueva conducta asumida voluntariamente por el contribuyente.

El desistimiento del recurso de apelación, tiene como consecuencia que la resolución recurrida queda firme, consentida y ejecutoriada a su respecto, vemos así que el artículo 198 del C.P.C.C. (de aplicación supletoria), expresamente prescribe que: "Cuando el desistimiento fuera de la segunda instancia, significará la renuncia al recurso y la ejecutoria de la sentencia recurrida". "(...) Es que tanto la "deserción" como el "desistimiento" de la apelación -manifiesta la doctrina- constituyen expresiones indicativas de ciertas circunstancias que conducen a un mismo resultado: la extinción de la segunda instancia y la correlativa firmeza o

ejecutoriedad que adquiere la resolución recurrida (...)” (Palacio, Tratado t, V N° 600 a).

En consecuencia y teniendo en cuenta la expresa renuncia del contribuyente a su pretensión, corresponde **DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por EDET S.A. CUIT N° 30-65865024-2, contra la Resolución N° M 2424/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 07/10/19 en mérito a las consideraciones que anteceden. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

**1. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por EDET S.A., CUIT N° 30-65865024-2, contra la Resolución N° M 2424/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 07/10/19, en mérito a lo considerado.

**2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

J.M.

**HACER SABER**

**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL PRESIDENTE

**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

**ANTE MÍ:**

DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHAGTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION